

EXPEDIENTE N° 669-C-93

ORDENANZA N° 769/93

VISTO:

La creciente utilización de artificios pirotécnicos que provocan detonaciones de elevada intensidad, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de incendio para las cosas, y

CONSIDERANDO:

Que es menester del Gobierno Municipal velar por la salud de la población;

Que para ello, se hace necesario contar con una normativa que impida el uso indiscriminado de artificios pirotécnicos, como así también reglar sobre su fabricación, tenencia, transporte y comercialización,

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT reunión de Sesión Ordinaria de la fecha, ha sancionado la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Prohíbese en el ámbito de la Municipalidad de Firmat, la comercialización, tenencia y uso de todo artificio pirotécnico que no haya sido calificado de "venta libre" por la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares.

ARTICULO 2º: Queda prohibido la venta de artificios pirotécnicos clases "A-11" (Venta Libre de bajo riesgo) y "B-3" (Venta Libre de riesgo limitado), según Código de Registro del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Fabricaciones Militares, a menores de catorce (14) años.

ARTICULO 3º: La fabricación, transporte y comercialización de artículos pirotécnicos deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 20.429 especialmente en lo que respecta a: etiquetado, rotulado y envasado, como así también en lo referente a las leyendas a insertar sobre prevención en el manejo de este tipo de elementos.

ARTICULO 4º: La Municipalidad de Firmat, controlarán a través de los medios que la misma arbitre, a las empresas y comercios relacionados a la fabricación, tenencia, transporte y comercialización de elementos pirotécnicos, que toda transgresión que se verifique a las disposiciones de las leyes nacionales, provinciales y la legislación local sobre la materia, será sancionada con la incautación de la mercadería y clausura del local de acuerdo a la normativa que establece, sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades que correspondiesen.

ARTICULO 5º: Queda terminantemente prohibido en los lugares donde se depositen, comercialicen o fabriquen artículos pirotécnicos, la compatibilidad con otros ramos, llámense kioscos, librerías, tiendas, bares, etc. Todo comercio o industria dedicada a la pirotecnia, deberá tener en el local, solamente los artículos de pirotecnia mencionados, no pudiendo realizarse la venta ambulante en puestos fijos y/o móviles.

ARTICULO 6º: La Municipalidad de Firmat podrá autorizar eventualmente la utilización de artificios pirotécnicos de entretenimiento o grandes espectáculos, sin riesgos de explosión en masas, y siempre que esté, a cargo del personal idóneo.

ARTICULO 7º: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la Secretaría de Gobierno se reglamentará la presente Ordenanza estableciendo las normativas en cuanto a las condiciones de seguridad que deben cumplir los establecimientos y/o comercios para acceder a la habilitación para la fabricación, almacenamiento, tenencia y comercialización de estos elementos.

ARTICULO 8º: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública cuando así fuere necesario para el estricto cumplimiento de la legislación vigente.

ARTICULO 9º: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL realizará campañas de concientización sobre los riesgos que genera la utilización de elementos pirotécnicos por los distintos medios de comunicación locales, a fin de desalentar su consumo.

ARTICULO 10º: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primer día siguiente al de su promulgación.

ARTICULO 11º: Dése al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a sus efectos, regístrese, comuníquese, publíquese y en su momento archívese.

SALA DE SESIONES: 16 de Diciembre de 1993.

Promulgada en fecha 20 de diciembre de 1993, mediante Decreto Municipal N° 102/93.